

E/ 300



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 FEB 2016

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2016;

CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 13/016 de 21 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial del 3 de febrero de 2016, aprobó dicho presupuesto;

II) Que en dicha norma se padeció de error en la redacción del Artículo 21°.

III) Que corresponde efectuar las correcciones correspondientes;

ATENTO: A lo expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA**

Artículo 1°.- Sustitúyase la redacción del Artículo 21 del Decreto N° 13/016 de 21 de enero de 2016 por la siguiente:

“ARTICULO 21°- Compensación Zonal - La partida por concepto de Compensación Zonal que figura en el Grupo 0 – Retribuciones de Servicios Personales – Subgrupo 04 – “Retribuciones Complementarias” - Objeto 042.033 “Compensación Zonal” creadas por Resolución de Directorio de fecha 15/1/1992 y modificativas, se actualizarán en oportunidad de la aplicación del artículo 14° de las presentes normas. La partida total del objeto del gasto podrá ser incrementada hasta el 30% por única vez cuando sean definidas las nuevas zonas de acuerdo a indicadores socioeconómicos y a las necesidades de gestión”

Artículo 2°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

2016/02/04/00197